



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiéndole que el demandante presentó la subsanación dentro del término legal, sin embargo, no acreditó la falencia señalada en el auto inadmisorio de 2 de febrero de 2022. No obstante, se advierte que la falencia señalada en esa providencia no impide su admisión. Por ende, siendo el momento procesal para admitir o rechazar la demanda, ésta reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, por lo tanto, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, y en contra de VILMA MIRIAM CAMELO CONTRERAS, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$100.000.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio presentada con la demanda, con fecha de exigibilidad 1° de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2020, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

3.- Previo a continuar con el trámite del proceso, la parte demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

4.-Notifíquese esta providencia a la demandada VILMA MIRIAM CAMELO CONTRERAS en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

No se accede a la solicitud de notificación a la dirección de correo electrónico suministrado por la parte demandante respecto de la demandada, pues no se allegó las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, es decir la de aquí demandada, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _17-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8fba77999cbc5a1ff4caa5e5441c9f4dff6ddab3c299e8d8a808217a5e3404**

Documento generado en 16/02/2023 07:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**